



REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DECRETO No. 1029

(de de 2012)

07 SET. 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA AL MUNICIPIO DE POTOSI EN CUMPLIMIENTO
DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005**

El Gobernador del Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el decreto 3003 del 30 de Agosto de 2005

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005, en su artículo 1, establece que: "Las disposiciones contenidas en el presente decreto tienen por objeto establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo Único del Artículo 44 de la ley 715 de 2001."

Que el Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005, en su artículo 2, dispone que los municipios certificados a 31 de julio de 2001, que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005, en su artículo 3, estableció que: "la Evaluación de la capacidad de gestión de que trata el artículo anterior se efectuara de acuerdo con la metodología de evaluación que anualmente determine el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 3003 del 30 de Agosto de 2005 y en concordancia con lo establecido por Parágrafo Único del Artículo 44 de la Ley 715 del 2001, la evaluación de la Capacidad de Gestión de los municipios descentralizados en salud se realizará por parte de las Direcciones Departamentales de Salud mediante la expedición de un acto administrativo proferido por el Gobernador del respectivo Departamento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud

Que el Municipio de **POTOSI (N)** se encuentra certificado desde el 16 de Diciembre de 1996, mediante el Decreto No. 1037 del mismo año.

Que el Departamento de Nariño a través del Instituto Departamental de Nariño aplicó el instrumento de evaluación establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social al municipio



REPUBLICA DE COLOMBIA



de **POTOSI (N)** el 7 y 8 de junio de 2012, con el fin de calificar la capacidad de gestión de la Dirección Local de Salud correspondiente al año 2011.

Que el informe de evaluación de La Dirección Local de Salud de **POTOSI (N)**, hace parte integral del presente Decreto.

Que La Dirección Local de Salud de **POTOSI (N)**, **obtuvo una calificación de 68 puntos** sobre 100 posibles, y de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social **la calificación mínima para continuar administrando los recursos de oferta es de 80 puntos.**

Que como resultado de la evaluación, se encontró:

1. ÁREA DE DIRECCIÓN DE SALUD. DIRECCION LOCAL DE SALUD

INDICADOR 1.1.: Organización y Desempeño de la función de Dirección de acuerdo con las competencias asignadas en la Ley.

Literal c.- Verificar que el municipio realice seguimiento al reporte de la información según Resolución 1021 de 2009 , Decreto 2193 de 1994 información validada por las Direcciones Locales de Salud y remitida al departamento que debe ser contable, presupuestal, financiera, de capacidad instalada, recursos humano y calidad. Oportunidad y calidad en el reporte de información del anexo del Fondo de Salud en el Formulario Único Territorial. **EL MUNICIPIO NO CUMPLE** debido a que no presentó información de la resolución 1021 del 2009 a partir de diciembre de 2010

INDICADOR 1.2 Aplicación y flujo de los recursos para el desarrollo de las competencias de aseguramiento, salud pública colectiva y prestación de servicios a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado de conformidad con lo estipulado en el artículo 13, literal b, de la Ley 1122 de 2007.

Literal e.- Numeral 2. Cuenta otros gastos en salud -inversión convenio suscrito con la entidad financiera, reporte de los beneficiarios de la misma, y reconocimiento del pago de intereses a tasas comerciales aceptables en el momento de su apertura **EL MUNICIPIO NO CUMPLE**; debido a que no se encontró convenio con la entidad bancaria

Literal g.- Verificar los reportes bancarios y otros informes con los que cuente el municipio para cada una de las cuentas para determinar la oportunidad en el giro teniendo en cuenta transferencias electrónicas a los beneficiarios registrados por cada una de las cuentas maestras de régimen subsidiado, salud pública, prestación de servicios y la cuenta de Otros Gastos de Salud -- Inversión. Se deberá revisar: Paz de Salvo por las EPSS, Red Prestadora y ESES, Modalidad en los mecanismos de pago en los contratos vigentes, Informes de Auditoría e Interventoría, novedades, facturación y gestión municipal, etc. **EL MUNICIPIO NO CUMPLE**; debido a que no hay paz salvos de las EPS por recursos adeudados

INDICADOR 1.3.: Gestión del Municipio en la Selección y Afiliación en el Aseguramiento de la Población Pobre.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Literal g. Numeral 3.- Existencia de actas de funcionamiento de las organizaciones o redes de apoyo social EL MUNICIPIO NO CUMPLE, debido a que no se encuentran las evidencias de las reuniones e informes de veedurías

Literal i.- Soporte, procedimientos, e informes de Audiencias Públicas para la Rendición de Cuentas EL MUNICIPIO NO CUMPLE, debido a que se encuentra informe de gestión sin los correspondientes soportes de la audiencia pública para rendición de cuentas.

2. ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INDICADOR 2.1.: El municipio ha organizado y gestionado la prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda en forma articulada con la red departamental.

Literal f.- Verificar que el municipio realice seguimiento al sistema de referencia y contrarreferencia de la ESE EL MUNICIPIO NO CUMPLE, debido a que no hay evidencias de seguimiento al sistema de referencia y contrarreferencia de acuerdo a lo establecido por la Res. 1114/09 del IDSN

Literal g.- Verificar los informes de las audiencias públicas de rendición de cuentas de acuerdo con la Ley 489 de 1998. EL MUNICIPIO NO CUMPLE, No se evidencia soportes de la presentación del informe de rendición de cuentas. Existe un video donde se describe la Gestión del municipio pero no se expone la gestión del sector salud.

INDICADOR 2.2.: Ejecución de los recursos destinados a la prestación de servicios a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado.

Literal a.- Existencia de los informes de auditoria de los contratos de prestación de servicios para la atención de la población pobre no afiliada al régimen subsidiado, en los cuales se verifique de acuerdo con la modalidad de pago acordada, la adecuada ejecución de los recursos, actividades y pertinencia. EL MUNICIPIO NO CUMPLE, debido a que no hay evidencia de haber realizado auditoria al contrato de prestación de servicios suscrito con la ESE.

Literal c.- Pasivo corriente de la Empresa Social del Estado, inferior al 10 % de los ingresos corrientes reconocidos EL MUNICIPIO NO CUMPLE, debido a que el Pasivo corriente de la Empresa Social del Estado, es superior al 10%, con un total del 45,02%

Literal d.- Verificación del informe de análisis de los contenidos y estructura de los RIPS, y entrega oportuna al municipio. (Resolución No.3374 de 2000) EL MUNICIPIO NO CUMPLE, debido a que no hay evidencia de informe de análisis a los contenidos y estructuras de los RIPS y entrega oportuna del Municipio.

Que como consecuencia de lo anterior, el Municipio de **POTOSI** no cumple con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo al **obtener una calificación de 68 de 80 puntos mínimos.**

Que en merito de lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 3003 del 2005, El Gobernador del Departamento de Nariño:

